ADENDA No. 3

PROCESO DE LICITACION PÚBLICA No. SCJ-SIF- LP -003 -2022

OBJETO: "*PRESTAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO, SOPORTE Y GESTIÓN AL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA DE BOGOTÁ D.C, CON DISPONIBILIDAD DE BOLSA DE REPUESTOS.*

El Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Seguridad, Conveniencia y Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., según Decreto Nro. 244 del 3 de julio de 2021, y acta de posesión Nro. 161 del tres (03) de julio de 2021, quien actúa en nombre y representación del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera creada con el acuerdo 637 del 31 de marzo de 2016, como ordenador del gasto, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, en atención a las observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo, se realizan las siguiente modificaciones:

1. I**ncluir dentro del numeral 1.7.4.2 de las Obligaciones Específicas del Contratista", la obligación No.** 39, la cual quedará de la siguiente forma:

*"**39.** Realizar el soporte técnico de PRIMER NIVEL PIVOT3 (entiéndase por primer nivel: el servicio que se encargará de liderar día a día, el adecuado manejo de eventos asociados con el sistema de videovigilancia de la ciudad, eventos que pueden ser incidentes de funcionamiento, problemas donde se esté incrementando la criticidad de la situación, administrar requerimientos o solicitudes de información de la Policía Metropolitana o de las demás agencias involucradas en los operativos de seguridad en cuanto Almacenamiento y Procesamiento (Pivot3); de igual forma en caso de materializarse alguna de las siguientes eventualidades:*

- *Daños al Hardware por manipulación indebida.*
- *Daños al Hardware por descargas eléctricas.*
- *Daños al Hardware por sobrecalentamiento del hardware*
- *Daños al Hardware por desastre natural o vandalismo.*

Para lo cual el contratista deberá suministrar, instalar y configurar los repuestos dejándolos en correcta operación sobre la infraestructura actual".

2. **Modificar el literal c) y f) del numeral 3.3.2.1.3 "*Reglas para la acreditación de la experiencia del proponente"* del Pliego de Condiciones",** los cuales quedarán de la siguiente forma:

c) Para efectos de calcular el valor de los contratos aportados, los contratos deben contener en su objeto y/o alcance y/o obligaciones y/o condiciones; la ejecución de mínimo una de las siguientes actividades: **mantenimiento preventivo y/o mantenimiento correctivo y/o soporte y/o administración y/o gestión para sistemas de videovigilancia. Como mínimo uno (1) de los contratos presentados debe demostrar en la ejecución del mismo el suministro de repuestos para sistemas de video vigilancia ciudadana.**

f) En caso de que los contratos aportados para acreditar la experiencia contengan otras actividades o servicios diferentes a los señalados en el numeral anterior, para la verificación del cumplimiento de las reglas anteriores, la Secretaría únicamente tendrá en cuenta el valor en SMMLV de los servicios correspondientes a la ejecución de mínimo una de las siguientes actividades: **mantenimiento preventivo y/o mantenimiento correctivo y/o soporte y/o administración y/o gestión para sistemas de videovigilancia. Como mínimo uno (1) de los contratos presentados debe demostrar en la ejecución del mismo el suministro de repuestos, para sistemas de video vigilancia ciudadana, sin que se requiera la discriminación del valor ejecutado para tal fin.**

3. **Modificar el numeral 3.3.2.2 "Certificaciones de Fabricante",** el cual quedará de la siguiente forma:

"***3.3.2.2. CERTIFICACIONES DE FABRICANTE***

El oferente debe presentar con la propuesta, certificación expedida por las firmas fabricantes:

- *VMS (ISS SecurOS):*

 Certificación VMS Nivel I (VMS Avanzado) dictada en Colombia. Para los proponentes que cuenten con la certificación obtenida en un país diferente a Colombia, se deberá aportar, junto con estas, un documento expedido por ISS Colombia donde indique que la(s) certificación(es) aportada(s) equivale a la dictada en Colombia.

- *Cámaras, mínimo de dos fabricantes, de las marcas (Axis, Bosch, Samsung/HANWHA y/o IndigoVision).*

 El oferente debe presentar con la propuesta, certificación expedida por las firmas fabricantes en la cual se indique que es un canal autorizado para dar soporte y, que está autorizado para la comercialización, mantenimiento y/o instalación de sus productos.

Nota. *Las certificaciones aportadas deberán ser expedidas a la fecha del cierre del proceso y encontrase vigentes, al caso que aplique, al cierre del proceso. La Secretaría se reserva el derecho de verificar la información solicitada directamente la información con las empresas fabricantes."*

4. **Modificar el numeral 3.4.1 del Pliego de Condiciones,** el cual quedará de la siguiente forma:

"3.4.1. PONDERACIÓN DE CALIDAD: Hasta 43.97 puntos

La información requerida en este numeral que no sea aportada por los oferentes no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta, solamente generará la no asignación del puntaje respectivo.

La ponderación de calidad se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Descripción</th><th>Puntos Máximos</th></tr>
<tr><td>1</td><td>El proponente que otorgue visitas de MANTENIMIENTO PREVENTIVO SIN CARROCANASTA, sin costo adicional de acuerdo a como se detalla a continuación:
<table>
<tr><th>CANTIDAD MANTENIMIENTOS PREVENTIVO SIN CARRO CANASTA</th><th>PUNTOS</th></tr>
<tr><td>200</td><td>14</td></tr>
<tr><td>150</td><td>11</td></tr>
<tr><td>100</td><td>8</td></tr>
<tr><td>50</td><td>5</td></tr>
</table></td><td>14</td></tr>
<tr><td>2</td><td>El proponente que otorgue visitas de MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON CARROCANASTA, sin costo adicional de acuerdo a como se detalla a continuación:
<table>
<tr><th>CANTIDAD MANTENIMIENTOS PREVENTIVO CARRO CANASTA</th><th>PUNTOS</th></tr>
<tr><td>200</td><td>16</td></tr>
<tr><td>150</td><td>13</td></tr>
<tr><td>100</td><td>10</td></tr>
<tr><td>50</td><td>7</td></tr>
</table></td><td>16</td></tr>
<tr><td>3</td><td>El proponente que otorgue visitas de limpieza SIN CARROCANASTA, sin costo adicional de acuerdo a como se detalla a continuación:
<table>
<tr><th>CANTIDAD DE VISITAS DE LIMPIEZA SIN CARRO CANASTA</th><th>PUNTOS</th></tr>
<tr><td>200</td><td>8.97</td></tr>
<tr><td>150</td><td>6</td></tr>
<tr><td>100</td><td>4</td></tr>
<tr><td>50</td><td>2</td></tr>
</table></td><td>8.97</td></tr>
<tr><td>4</td><td>PRODUCTOS PLATAFORMA VMS
Para obtener 5 puntos el proponente deberá presentar:
1. Certificación VMS nivel II de la marca ISS asociados a la plataforma VMS SECUROS.
2. Documento expedido por la casa matriz del fabricante de la plataforma VMS SECUROS firmado por el representante legal de la casa matriz, en el cual se relacione las certificaciones con que cuenta la empresa proponente, en los productos de la marca ISS, asociados a la plataforma VMS SECUROS.

NOTA 1: Para los proponentes que cuenten con la certificación del numeral 1, obtenida en un país diferente a Colombia, se deberá aportar, junto con estas, un documento expedido por ISS Colombia donde indique que la(s) certificación(es) aportada(s) equivalen a la certificación VMS nivel II dictada en Colombia.</td><td>5</td></tr>
</table>

Ítem	Descripción	Puntos Máximos
	NOTA 2: *Entiéndase que la certificación VMS nivel II acreditada para el otorgamiento del puntaje, deberá corresponder a la expedida a la empresa proponente. Por lo tanto, no serán válidas para la obtención del puntaje las certificaciones expedidas a título de personas naturales.* ***NOTA 3:*** *Para el caso de ofertas que se presenten en Consorcio o Unión Temporal, cualquiera de sus integrantes podrá aportar la certificación VMS nivel II junto con el requisito del numeral 2 y las notas 1 y 2 del presente ítem, cuando aplique, para la obtención del puntaje.*	
TOTAL		**43.97**

Para la obtención del puntaje, el proponente deberá entregar debidamente firmado y diligenciado el ***FORMATO No. 9 – PONDERACIÓN TÉCNICA****.*

5. **Modificar el numeral 2.20 "Factores de Desempate"**, el cual quedará de la siguiente forma:

"2.20. FACTORES DE DESEMPATE

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará las reglas establecidas para el efecto y que se describen a continuación, en orden sucesivo y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

Para la acreditación de los factores de desempate el proponente deberá allegar junto con su propuesta todos aquellos documentos mediante los cuales pretenda acreditar cada factor, los documentos remitidos para el efecto no serán objetos de subsanación. Se recomienda leer cuidadosamente los requisitos establecidos en cada uno de los numerales.

El proponente deberá diligenciar y remitir junto con su propuesta los formatos denominados:
Formato No. 12 Autorización Tratamiento de Datos Personales. *Este formato deberá diligenciarse por cada factor que comporta la vinculación de personal.*

Formato No. 17. Acreditación de Factores de Desempate.

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.*

 En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el

inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

En consideración a que los repuestos no son de producción nacional se dará aplicación a la vinculación del porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato tal y como lo dispone el decreto 680 de 2021.

Para tal efecto el oferente presentará carta de compromiso firmada por el representante legal o la persona facultada para tal fin en la cual exprese que en caso de ser proponente adjudicatario dará cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del decreto 1082 de 2015 que establece: *"En aquellos casos en que, de acuerdo con el objeto contractual, no existan bienes colombianos relevantes o no exista oferta nacional de los mismos en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, la Entidad Estatal otorgará el puntaje de que trata el inciso primero del artículo 2 de la Ley 816 de 2003 al proponente que vincule el porcentaje mínimo establecido por la Entidad Estatal de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas asociados al cumplimiento del contrato".*

2. ***Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia****. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará mediante una declaración extrajudicial ante Notario Público (artículo 1 del Decreto 1557 de 1989) de la persona natural que cumple con dicha condición, de conformidad con el parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993*

 En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. Dicha declaración deberá expedirse con mínimo 90 días calendarios anteriores al cierre del presente proceso.

 Igualmente, ***se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar****, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, para lo cual se deberá aportar copia de la providencia donde se decretó la medida de protección expedida por la autoridad competente, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección*

En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

***En el caso de las personas jurídicas** se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. En dicha certificación deberá indicar la información y las condiciones de las mujeres cabeza de familia y/o víctima de violencia intrafamiliar y su participación accionaria. Dicha certificación deberá expedirse con mínimo 90 días calendarios anteriores al cierre del presente proceso.*

Lo anterior se verificará además con la presentación del Certificado de Existencia y Representación Legal o acta de junta de socios o estatutos o cualquier otro documento social que permitan verificar la participación accionaria de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los incisos anteriores.

*Finalmente, **en el caso de los proponentes plurales** se preferirá la oferta, cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. . (Concepto con radicado RS20210204000737 del 4 de febrero de 2021 Colombia Compra Eficiente).*

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para tal efecto se deberá aportar el Formato No. 12 "Autorización Tratamiento de datos personales" por cada una de las mujeres que pretenda acreditar el factor de desempate.

3. ***Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre.*

 Así mismo, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que a través de un certificado expedido por el representante legal o el revisor fiscal según corresponda, con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre, en el que manifieste cual es el número total de personas vinculadas a la fecha de presentación de la propuesta y el número de personas en condición de discapacidad, indicando nombre completo y fecha de vinculación y que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

***Si la oferta es presentada por un proponente plural**, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

El porcentaje de Experiencia Acreditada del Integrante del Proponente Plural se verificará en el informe de evaluación presentado por el Comité Técnico Evaluador del proceso de selección la SDSCJ
El Porcentaje de Participación del integrante del Proponente Plural se verificará en el documento de conformación de la Unión Temporal o Consorcio, según aplique.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador por cada uno de los empleados frente a los cuales pretenda acreditar el factor de desempate. En el evento de existir sustitución patronal, solo se tendrá en cuenta el plazo en el cual el Proponente o integrante del Proponente Plural haya sido empleador.

Se deberá aportar Formato No. 12 - Autorización tratamiento de datos personales: Dicho formato deberá ser suscrito por cada una de las personas que pretenden acreditar el factor de desempate.

4. ***Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia** y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre, que se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento, en donde indique: i. El número total de las personas vinculadas en su nómina a la fecha de presentación de la propuesta, ii. El número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión, identificando nombre completo y fecha desde la cual fue vinculado.*

 Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

 El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, referente a cada uno de los empleados con los que pretende acreditar el factor.

 En el caso de los proponentes plurales**, su representante legal acreditará mediante certificado con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre, el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. **Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

***La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor**. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes. Para tal efecto la SDSCJ aplicará una regla de tres simples para cada una de las ofertas, según la información acreditada por cada Proponente. La regla de tres simple directa se fundamenta en una relación de proporcionalidad, por lo tanto, se aplicará la siguiente formula, para cada proponente.*

N° total de empleados vinculados = 100%

N° de Personas Mayores = (%) a establecer

$$\text{Porcentaje de vinculación (\%)} = \left[\frac{\text{N° DE PERSONAS MAYORES}}{\text{N° TOTAL DE EMPLEADOS VINCULADOS}}\right] * 100$$

***Para establecer la proporción de vinculación de personas mayores para los Proponentes Plurales**, en primer orden se establecerán el porcentaje de vinculación de cada uno de los integrantes de la figura asociativa y posteriormente a este porcentaje se le aplicará el porcentaje de participación del integrante. En consecuencia, el porcentaje de vinculación del Proponente plural, será el resultado de la sumatoria de los porcentajes de vinculación multiplicado por el porcentaje de participación en la figura asociativa. Luego de obtener el porcentaje de vinculación de personas mayores de cada uno de los oferentes, se establecerá el orden de mayor a menor porcentaje de vinculación entre todos los oferentes y se preferirá la Oferta del proponente que tenga el mayor porcentaje de vinculación de personas mayores.*

Para tal efecto deberá allegar Formato No. 12 - Autorización tratamiento de datos personales: Dicho formato deberá ser suscrito por cada una de las personas que pretenden acreditar el factor de desempate.

5. ***Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará mediante certificación con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre, las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.*

 Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos

de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se ***acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año*** *o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, por cada uno de los empleados con los que se pretende acreditar el requisito. . En el evento de sustitución patronal, solo se tendrá en cuenta el plazo en el cual el proponente o integrante haya sido empleador.*

Además, ***deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre****, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente".*

En el caso de los proponentes plurales*, su representante legal o revisor fiscal según corresponda presentará un certificado con fecha de expedición no mayor a 90 días calendario antes del cierre, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.*

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Dicha certificación deberá indicar: i) El número total de personas vinculadas a la fecha de presentación de la propuesta. (ii) El número de personas de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rom o gitanas, indicando nombres completos, número de identificación y fecha de vinculación. (iii) Porcentaje de vinculación sobre el total de personas vinculadas.

Se deberá allegar en cualquiera de los supuestos anteriores, copia de la cedula de ciudadanía de cada una de las personas con las que se pretenda acreditar el factor.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. Para tal efecto deberá allegar Formato No. 12 - Autorización tratamiento de datos personales: Dicho formato deberá ser suscrito por cada una de las personas que pretenden acreditar el factor de desempate.

6. ***Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos****: i) El certificado en las desmovilizaciones*

colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre. ii) El certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre. iii) El certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley, con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre, Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, *el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Para tal efecto, dicho certificado deberá indicar la información de las personas con las que pretenda acreditar el requisito indicando la condición particular y la composición accionaria.*

Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del *artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate. Para tal efecto deberá allegar Formato No. 12 - Autorización tratamiento de datos personales: Dicho formato deberá ser suscrito por cada una de las personas que pretenden acreditar el factor de desempate.*

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración*, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el numeral 2 y el numeral 6 del presente numeral;* ***o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración,*** *para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre, que se entiende prestado bajo la gravedad de juramento, bajo la gravedad de juramento, en donde indique la composición accionaria, acreditando con ello que más del cincuenta por ciento (50 %)*

de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. *El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

El porcentaje de Experiencia Acreditada se verificará en el informe de evaluación presentado por el Comité Técnico Evaluador del proceso de selección de la SDSCJ.

7.3. *En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre y suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

El proponente plural se verificará documento de conformación de consorcio o unión temporal (según corresponda).

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de *la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.*

Para tal efecto deberá allegar Formato No. 12 - Autorización tratamiento de datos personales: Dicho formato deberá ser suscrito por cada una de las personas que pretenden acreditar el factor de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme*, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales*, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva, con fecha no superior a 30 días antes del cierre. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

Tratándose de proponentes plurales, *se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.*

9. ***Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.***

 La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los integrantes expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva, expedido con fecha no superior a 30 días antes del cierre. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. ***Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme****, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento y no mayor a 90 días antes del cierre, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.*

 Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

 10.1.*Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo.*

 10.2.*La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y*

10.3.*Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica con fecha de expedición no mayor a 90 días antes del cierre,*

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. ***Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes****, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal con fecha no superior a 30 días calendario en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.*

Tratándose de proponentes plurales*, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.*

12. ***Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente****, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.*

En consecuencia, agotados los recursos establecidos anteriormente, de persistir el empate, se desempatará por medio de sorteo mediante balotas y en audiencia pública, bajo las siguientes reglas:

Se insertará en una bolsa, un número de balotas de iguales características, correspondientes al número de proponentes empatados, marcadas con números consecutivos, en forma ascendente.

Los proponentes, o sus delegados debidamente facultados, o quienes designe la SECRETARÍA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA en ausencia de los proponentes o representantes autorizados, procederán a sacar una de las balotas, en el orden de radicación de las propuestas.

El proceso se adjudicará al proponente que saque la balota con el número mayor y cuyo resultado es aceptado de antemano por los proponentes involucrados en el empate, sin lugar a reclamación alguna.

De todo lo anterior, LA SECRETARIA DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA dejará constancia escrita en acta que será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.contratos.gov.co o www.colombiacompra.gov.co.

Nota 1. *Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. Los servicios originarios de países con los cuales Colombia tenga compromisos comerciales internacionales vigentes, en materia de trato nacional para compras estatales, o de aquellos países en los cuales a las ofertas de servicios colombianos se les concede el mismo tratamiento otorgado a sus servicios*

nacionales; deberán ser tratados en el marco de los criterios de desempate como si fueren servicios nacionales colombianos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 2. *Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.*

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 3: *Para la acreditación de los factores establecidos en los criterios de desempate, el proponente deberá allegar todos los soportes con los que pretenda acreditar las condiciones junto con su propuesta al momento del cierre del proceso de selección. La omisión de la información requerida en los literales antes referidos desde la presentación de la oferta, no será subsanables por constituirse criterios de desempate. En todo caso, su no presentación no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.*

Nota 4: *Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de empresas constituidas inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.*

6. **Modificar el Anexo No. 2 "BOLSA DE RESPUESTOS**, documento en excel que hace parte integral de la presente adenda.

7. **Modificar el numeral 3 "Propuesta Económica" de la Sección Cuestionario del Pliego de Condiciones Electrónico** publicado en el SECOP II, lo cual se ve reflejado directamente en dicha plataforma.

8. **Modificar el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas",** documento en excel que hace parte integral de la presente adenda.

9. **Modificar el Anexo No. 6 "Acuerdos de Niveles de Servicio",** documento en excel que hace parte integral de la presente adenda.

10. **Modificar el Formato No 9 "Requisitos de Ponderación Técnica",** documento en Word que hace parte integral de la presente adenda No. 3.

11. Incluir el **Formato No. 17 "Acreditación de Factores de Desempate",** el cual debe diligenciarse a efectos de acreditar criterios de desempate con la presentación de la propuesta.

Los demás acápites del Pliego de Condiciones que no se modifiquen en el presente documento se mantienen incólumes.

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Natalia Castro González – Abogada – Abogada Dirección de Operaciones para el Fortalecimiento	
Revisó:	Sandra Milena Santafé Patiño – Directora de Operaciones para el Fortalecimiento	
Aprobó:	Fabián Camilo Acosta Puentes – Subsecretario de Inversiones y Fortalecimiento de Capacidades Operativas.	